

--- Chilpancingo, Guerrero, a dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós. --
 - - - El suscrito Lic. Luis Alberto Jiménez Patrón, Secretario de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, tiene por recibido los siguientes escritos: el día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, el día catorce de enero, dos de agosto y veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, todos signados por el C. JOSÉ MANUEL MOLINA GATICA, en su carácter de apoderado legal del actor el **C. EUSTACIO SANTIAGUEZ MORALES**, en el expediente laboral número **37/2018** que promueve en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO** y el día cinco de agosto del dos mil veintidós, el escrito signado por la C. JULIA GARCÍA LARA. Con que la Secretaria da cuenta se acuerda: Ténganse por recibido los escritos de referencia y agréguese a los autos del expediente laboral en que se actúa, para que surtan sus efectos legales correspondientes. Ahora bien, por cuanto hace al escrito recibido el día dos de agosto del dos mil veintidós, téngasele al actor señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Quintana Roo #1 D, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital de Chilpancingo, Guerrero, así como autorizando al C. CONSTANTINO MARÍN CARRASCO, para que oiga reciba toda de clase de citas y notificaciones que conlleve el presente asunto, a quien se les reconoce la personalidad con apoyo en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 248 Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Respecto al escrito recibido el día cinco de agosto del dos mil veintidós, téngasele a la promovente la C. JULIA GARCÍA LARA, informando a este Tribunal Laboral, que por así convenir a sus intereses renuncia al mandato de representación que tiene como apoderada legal del demandado, misma que le fue concedida en términos del Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante el Instrumento Publico Número 46,289, pasado ante la Fe del Notario Publico Número 3, del Distrito Judicial de Hidalgo, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el promovente, mediante los escritos recibidos el día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós y veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, que se dicte el auto de ejecución del laudo de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se ordena dictar el **AUTO DE EJECUCIÓN** del laudo; el cual este Tribunal declara Ejecutoriado, quedandó firme el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, en razón de que en el laudo en comento, se procede a cuantificar las prestaciones que fueron objeto de la condena en el laudo mencionado, siendo estas las siguientes: la cantidad de **\$6,225.00** (seis doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de vacaciones, correspondiente a 20.75 días, tomando en consideración para la cuantificación de dicha prestación veinte días por año que dispone el artículo 25 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; la cantidad de **\$6,075.00** (seis mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de 81 horas extras que se obtienen de 27 días, tomando en cuanta tres horas diarias de lunes a viernes, por el periodo comprendido del 12 de enero al 14 de febrero del 2017; la cantidad de **\$29,700.00** (veintinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.); por concepto de 396 horas extras, que se obtiene de 44 semanas respecto a nueve horas semanales, por el periodo comprendido del 15 de febrero del 2017 al 14 de enero del 2018; dichas prestaciones son cuantificadas por el salario diario del actor \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); dicho salario del actor fue reconocido por las partes; Ahora bien, una vez sumado estas cantidades nos arrojan **un gran total de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Estas cantidades a que hemos hecho referencia en líneas anteriores, son salvo error u omisión de carácter aritmético que pudiese existir al momento de cuantificarse dichas cantidades. Por otra parte, se comisiona al Actuario para que en compañía de la parte que obtuvo en los términos que señala el artículo 128 de la Ley 248 del Estado, se constituya a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en el domicilio del demandado Coordinación General De Fortalecimiento Municipal Del Estado De Guerrero, sitio en Boulevard Vicente Guerrero KM. 275.5, Colonia Salubridad, C.P.39096, en esta Ciudad Capital de Chilpancingo, Guerrero; y le requiera el CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, es decir, exhiba el pago de la cantidad antes precisada a favor del actor, se apercibe, a la Mtra. ANABEL BALBUENA



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 CHILPANCIINGO, GUERRERO

LARA, en su carácter de Titular de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal Del Estado De Guerrero, que al momento de requerir de pago la presente cantidad del demandado, que en caso de no cumplir con el requerimiento a que se ha hecho alusión, se le aplicará una multa de 200 días de salario mínimo vigente, misma que se determina en base al valor de la Unidad de Medida y Actualización que en el presente año corresponde a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), de conformidad con el Decreto a través del cual se reforma el artículo 123 apartado B, Tercero Transitorio, que establece que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto, todas las mediaciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; luego entonces, tomando en consideración el valor de la Unidad de Medida y Actualización (\$96.22) multiplicada por los 200 días de salario mínimo, nos da un total de \$19,244 Pesos (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100m.n), la cual equivale a los 200 días que establece la Ley, misma que se hará efectiva al demandado COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO; por conducto de su Titular la Mtra. ANABEL BALBUENA LARA, según lo establece el artículo 125 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en lo conducente la tesis de rubro: Registro 2003660. MULTAS IMPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A LAS AUTORIDADES. DEBEN CUBRIRSE POR LA PERSONA FÍSICA QUE OCUPA EL CARGO AL QUE SE REFIEREN Y QUE COMETIÓ LA INFRACCIÓN. 2013930. MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PUBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PUBLICA QUE REPRESENTA. -----



--- Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.-----
 --- Así lo acordaron y firman las CC. MAESTRA MIRIAM CORTES CISNEROS, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, MAESTRA ETHEL ARACELI ALEMÁN APONTE, Representante del Gobierno del Estado de Guerrero, Contador Público ESTEBAN HERNÁNDEZ ARELLANO, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado de Guerrero, ante la C. LICENCIADA MARÍA NATIVIDAD BAUTISTA LINARES, Secretaria General del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que autoriza y da fe.-----

[Handwritten signatures and scribbles]